



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 02 de junio de 2017

Nº 28292

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 128  
(De lunes 29 de mayo de 2017)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 84 DE 26 DE AGOSTO DE 2005, QUE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ITBMS.

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-087-ADM 2017  
(De martes 23 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APOYA CON RECURSO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE A LOS MIEMBROS DEL SECTOR INDUSTRIAL QUE HICIERON COMPRAS DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE MAÍZ Y QUE SE AJUSTARON A LOS PARÁMETROS PACTADOS EN EL ACUERDO, CONTRIBUYENDO AL SOSTENIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO Y ASEGURANDO EL PRODUCTO AL CONSUMIDOR.

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 421  
(De viernes 19 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE ASIGNA A LA REGIÓN DE SALUD DE COCLÉ LA RESPONSABILIDAD SANITARIA EN LA ZONA DONDE ESTÁ UBICADA LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA MINERA PANAMÁ.

### MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° DS-134-17-OIRH-2017  
(De lunes 29 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE LA UNIDAD DE ÉTICA PÚBLICA Y LA UNIDAD DE MEDIACIÓN COMUNITARIA, CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6 (NIVEL OPERATIVO) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. DS-08-13 DE 18 DE ABRIL DE 2013, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, SE ADOPTA SU ORGANIGRAMA Y SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 3-B  
(De martes 03 de enero de 2017)

POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**Resolución N° SBP-0005-2017  
(De miércoles 11 de enero de 2017)**

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 24-94 DE 31 DE AGOSTO DE 1994, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ ORIGINALMENTE A BANCO UNIVERSAL, S.A. LICENCIA BANCARIA GENERAL, Y CANCÉLESE DICHA LICENCIA.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 128**  
De *29 de mayo* de 2017



"Que modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, que reglamenta el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, ITBMS".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es atribución que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, el reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal establece la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS, delegando en la facultad reglamentaria del Órgano Ejecutivo, la forma y condiciones de la retención o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, se reglamentó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), se definieron quiénes deberán practicar la retención del ITBMS y se establecieron los procedimientos o mecanismos, que facilitan la recaudación, pago, control y fiscalización que deben seguir los agentes de retención del ITBMS;

Que el artículo 19 de la norma antes citada, designa nuevos agentes de retención y señala que, en el caso de los contribuyentes a quienes se les practique la retención del ITBMS, el porcentaje del impuesto retenido constituye un crédito fiscal para éstos, que deberá ser incluido como pago a cuenta en la declaración jurada del ITBMS, del mes en que se cause el impuesto sobre el cual se produjo la retención;

Que luego de la expedición de los Decretos Ejecutivos antes citados, que modifican el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, se ha comprobado la eficacia y efectividad de la ampliación del mecanismo de retención del ITBMS, como medio para la disminución de la evasión, como herramienta en el control y seguimiento de los contribuyentes obligados al pago de

este impuesto y como mecanismo para facilitar su recaudación y cobro, por lo que se considera conveniente ampliar su ámbito de aplicación;

Que durante la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005 y sus modificaciones, mediante las cuales se ampliaron los mecanismos de retención del ITBMS, se han identificado algunos contribuyentes del ITBMS, a quienes se les ha practicado retenciones de este impuesto, que han venido acumulando excedentes por retenciones practicadas en varios períodos y en forma acumulada, por lo que se hace necesario hacer modificaciones al régimen establecido, para que el mecanismo de retención sea más eficaz y equitativo,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1:** El literal d), del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, queda así:

d) Quienes, sean o no contribuyentes del ITBMS, y cumplan en el periodo fiscal inmediatamente anterior con el criterio de compras anuales de bienes y servicios, iguales o superiores a CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 5, 000,000.00). Quedan excluidas las compras menores que realicen estos agentes de retención. La Dirección General de Ingresos, mediante resolución, establecerá los límites y condiciones de las compras menores.

En los casos en que aplique la retención, el monto a retener será del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente que presente el proveedor al agente de retención.

Corresponde a la Dirección General de Ingresos publicar en Gaceta Oficial mediante Resolución, para cada año, la lista de los agentes de retención que cumplen con los criterios señalados para tener tal calidad. Esta publicación deberá ser realizada a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para que se aplique en el periodo fiscal siguiente.

Para los efectos del período fiscal 2018 y subsiguientes, los agentes de retención que, por primera vez, sean incluidos en la lista que publique la Dirección General de Ingresos, tendrán que practicar la retención a partir del mes de enero siguiente a la fecha de publicación de la mencionada lista, y liquidarán y pagarán las sumas retenidas, en la misma fecha de presentación de la declaración mensual del ITBMS, en el formulario que ponga a su disposición la Dirección General de Ingresos. Independientemente de la forma de pago que utilicen los agentes de retención con sus proveedores, las sumas retenidas deberán ser entregadas al Fisco en efectivo.



Los agentes de retención que, mediante Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 28110 de 6 de septiembre de 2016, con sus modificaciones posteriores, fueron designados por la Dirección General de Ingresos para aplicar las retenciones durante el año fiscal 2017, mantendrán tal calidad en lo que resta de 2017 y períodos subsiguientes.

La Dirección General de Ingresos publicará una lista con los nuevos agentes de retención que cumplan con el criterio establecido en este Decreto para tener tal calidad, de tal modo que, a partir del 1 de agosto de 2017, apliquen el mecanismo de retención de ITBMS, durante el segundo semestre de 2017 y períodos subsiguientes.

Los agentes de retención ya designados y que sean incluidos nuevamente en la lista que cada año publique la Dirección General de Ingresos, continuarán cumpliendo con sus obligaciones en la misma forma en que lo venían haciendo.

Aquellos agentes de retención que ya tienen tal calidad, mantendrán esta condición para los períodos subsiguientes, así no cumplan con el criterio del límite de compras en la lista que cada año publique la Dirección General de Ingresos.

El mecanismo de retención descrito en este literal tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

Se faculta al Director General de Ingresos, para que, en casos excepcionales y atendiendo razones de fuerza mayor o de complejidad y dificultad exclusivamente tecnológicas, fundamentadas, justificadas y debidamente sustentadas, pueda conceder a los agentes de retención señalados en este literal, plazos adicionales que no excedan de 2 meses, para iniciar la aplicación del mecanismo de retención.

**Artículo 2:** Se adiciona el Parágrafo 11 al artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005.

**PARAGRAFO 11** – La Dirección General de Ingresos podrá, en casos particulares evidenciados como excepcionales, previa solicitud debidamente fundamentada, autorizar la disminución del porcentaje de retención del ITBMS, para aquellos contribuyentes que, en los últimos seis (6) períodos consecutivos, hayan tenido saldos a favor en sus declaraciones de ITBMS, originados en retenciones de este impuesto y puedan demostrar que, a partir del 1 de febrero de 2016, fecha en la que se amplió el mecanismo de retención del ITBMS, la relación entre el impuesto causado y el monto de las retenciones soportadas, les ha generado, en ejercicios sucesivos, incremento en



los excedentes de créditos fiscales, producto de operaciones de compra y venta de bienes y servicios gravados.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la disminución del porcentaje de retención del ITBMS, deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos la solicitud de reducción del porcentaje de retención aplicable del ITBMS, a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración del ITBMS correspondiente al último de los seis (6) períodos consecutivos con saldos a favor provenientes de retenciones de ITBMS practicadas en exceso, cumpliendo con los requisitos, condiciones y formalidades que establezca la Dirección General de Ingresos, la cual deberá, dentro de los términos legales establecidos, pronunciarse favorable o desfavorablemente, decisión contra la cual proceden los recursos de reconsideración y apelación. La disminución del porcentaje de retención sólo aplicará cuando la resolución de la Dirección General de Ingresos, que autorice la disminución del porcentaje de retención, se encuentre debidamente ejecutoriada.

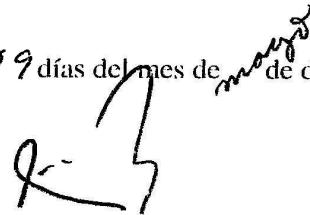
**Artículo 3:** El presente Decreto Ejecutivo modifica el literal d), y adiciona el parágrafo 11, del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015.

**Artículo 4: Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de la fecha de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184, de la Constitución Política de la República de Panamá; parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005; Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015; Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los ( ) 29 días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República de Panamá



DULCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-087-ADM 2017 PANAMÁ 23 DE MAYO DE 2017**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, artículo 2, numeral 2, establece como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que mediante esta potestad el Decreto Ejecutivo 487 de 30 de diciembre de 2010, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la instalación de las cadenas agroalimentarias.

Que las cadenas agroalimentarias aglutinan la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas de los distintos rubros que se cultivan en el país, que intervienen en la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que los actores de las cadenas son aquellos que intervienen en los procesos de pre producción, producción, post cosecha, comercialización, distribución hasta el consumidor.

Que el Comité de la Cadena Agroalimentaria del Maíz (productores e industriales), celebraron reunión el día 3 de enero de 2017, en la cual los productores de maíz acordaron el precio de compra venta de maíz en \$17.75 dólares por quintal.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dará un apoyo económico de Dos dólares con 00/100 (\$2.00) por quintal, a las empresas compradoras de la producción nacional, en el año agrícola 2016-2017, a fin de poder equiparar el precio de venta ofertado por los productores.

Que la cantidad de Maíz por empresa, le será asignada porcentualmente de acuerdo a la solicitud de compra de maíz según el Tratado de Promoción Comercial (TPC).

Que se requiere que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario gestione los recursos financieros necesarios para el pago del apoyo económico a las empresas compradoras de la producción nacional.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apoyar con recurso financiero no reembolsable a los miembros del sector industrial que hicieron compras de la producción nacional de maíz y que se ajustaron a los parámetros pactados en el acuerdo, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

**RESOLUCIÓN N° OAL-087-ADM 2017 DE 23 DE MAYO DE 2017.**  
Página 2 de 2

**SEGUNDO:** Otorgar bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de Dos Dólares con 00/100 (\$2.00) por quintal, a las empresas compradoras del maíz, correspondiente a la producción del año agrícola 2016-2017.

**TERCERO:** Establecer el siguiente procedimiento, para hacer efectivo el pago del apoyo económico concedido:

1. Las empresas compradoras presentarán formalmente, ante el Secretario de la Cadena de Maíz, su solicitud de pago por medio de nota dirigida al Director de Agricultura. Adjunto a ésta, deberán entregar un informe de la compra realizada de maíz, en el cual conste la siguiente información:
  - 1.1 Cuadro Resumen, de acuerdo al formato del Anexo 1;
  - 1.2 Detalle de la compra realizada por productor, a la cual deberá adjuntarse:
    - 1.2.1 Copia de cédula del representante legal de la empresa;
    - 1.2.2 Comprobante de pesa;
    - 1.2.3 Fotocopias de las facturas de compras entregadas, debidamente autenticadas por un Notario.

El Secretario de la Cadena de Maíz, deberá verificar el cumplimiento en su totalidad de los requisitos para que se dé curso a la solicitud.

2. Una vez verificados los documentos recibidos, el Secretario de la Cadena de Maíz remitirá a la Dirección de Agricultura del MIDA, dicha documentación junto con el Acta de Certificación de compra realizada, debidamente firmada por éste y el solicitante;
3. Luego de recibida, verificada y aprobada la documentación por parte de la Dirección de Agricultura, ésta procederá a elaborar la planilla de pago;
4. Se sigue el procedimiento, para hacer efectivo el pago del apoyo económico y se instituye como medio de pago, la transferencia electrónica de fondos, de acuerdo a la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.

**CUARTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su Promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ  
Ministro



JORGE E. ULLOA D.  
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia  
de su original.

Panamá 30 de Mayo de 2017



Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 421  
(De 19 de Mayo de 2017)**

Por la cual se asigna a la Región de Salud de Coclé la responsabilidad sanitaria en la zona donde está ubicada la actividad comercial de la empresa MINERA PANAMÁ

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y determina su estructura y funciones y en su contenido normativo señala a través del artículo 11 que el actual número y delimitación de las Regiones de Salud podrá ser modificado si es necesario teniendo en cuenta los factores geográficos; las condiciones geopolíticas y ecológicas; las vías de comunicación; la demografía médico-social y la calidad y distribución de la capacidad instalada. Le corresponderá al Ministro de Salud a propuesta del Director General determinar las eventuales modificaciones que convenga introducir en la configuración de las Regiones de Salud;

Que el Decreto 75 del 27 de febrero de 1969 establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo de Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y se señalan las funciones generales del Ministerio de Salud, sus niveles estructurales y las funciones de cada una de sus dependencias;

Que la Resolución 1143 de 9 de diciembre de 2011, instituye la estructura orgánica del Ministerio de Salud e indica en su artículo noveno que el nivel ejecutor estará representado por las Regiones de Salud;

Que la Región de Salud de Colón tiene como compromiso dar servicio integral en salud a la población colonense y consta de cinco (5) distritos, cuarenta (40) corregimientos y 528 lugares poblados;



**RESOLUCIÓN NO. 421** de **19** de **Mayo** de **2017**  
Por la cual se asigna a la Región de Salud de Coclé la responsabilidad sanitaria en la zona donde está ubicada la actividad comercial de la empresa MINERA PANAMÁ.

Que la Región de Salud de Colón es la autoridad sanitaria competente en la jurisdicción territorial donde está ubicado el proyecto de la empresa MINERA PANAMÁ, ubicado en Punta Rincón, distrito de Donoso, provincia de Colón;

Que el acceso a la zona del proyecto es a través de la carretera Panamericana, desde la ciudad de Panamá hasta la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé (76 kilómetros) y luego al norte más allá de La Pintada por la carretera desde Liano Grande hasta Coclesito (48 kilómetros). El proyecto queda aproximadamente a 17 kilómetros al noroeste de Coclesito;

Que para la Dirección Regional de Colón existe una inaccesibilidad geográfica que le permita atender la zona donde está ubicada la actividad comercial de la empresa MINERA PANAMÁ, ubicado en Punta Rincón, distrito de Donoso, provincia de Colón, ya que para realizar acciones de tipo de fiscalización y vigilancia sanitaria, el personal tiene que movilizarse a la ciudad capital y luego dirigirse a Penonomé para llegar al sector precitado;

Que en reunión sostenida el 17 de enero de 2017 se llegó al acuerdo conjunto con funcionarios de las Regiones de Salud de Coclé y Colón, que la Vigilancia Sanitaria por accesibilidad geográfica debía ser llevada por la región de Salud de Coclé;

Que a través de la Nota identificada D.R.S.C/S.P41-17(1/2), del 02 de marzo de 2017, la autoridad sanitaria de Región de Salud de Coclé, solicita a la Dirección General de Salud Pública, la autorización formal para que la vigilancia sanitaria del establecimiento de interés sanitario MINERA PANAMA, ubicado en Punta Rincón, distrito de Donoso, provincia de Colón se lleve a cabo por la Región de Salud de Coclé en lugar de la Región de Salud de Colón;

Que es viable y necesario implementar un acuerdo entre las regiones de Colón y Coclé, asignando la responsabilidad sanitaria de esta área a la Región de Salud de Coclé, por tener esta un acceso directo a las actividades operativas del establecimiento de interés sanitario MINERA PANAMA, en atención a la salud de la población y el ambiente;

Que el principal propósito de la Dirección General de Salud Pública es que todos los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia, desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población;

Que el Artículo 118 de la Constitución Política Nacional determina que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

En consecuencia, con fundamento en todo lo antes plasmado, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** parcialmente la actual delimitación de las ~~Regiones de Salud de Coclé y Colón~~, a fin de asignar a la Región de Salud de Coclé la responsabilidad y vigilancia sanitaria de la zona donde está ubicada la actividad del



**RESOLUCIÓN NO. 421 de 19 de Mayo de 2017**  
Por la cual se asigna a la Región de Salud de Coclé la responsabilidad sanitaria en la zona donde está ubicada la actividad comercial de la empresa MINERA PANAMÁ.

establecimiento de interés sanitario denominado MINERA PANAMÁ, ubicado en Punta Rincón, distrito de Donoso, provincia de Colón, por razones geográficas; condiciones geopolíticas, ecológicas y por la falta de acceso a través de las vías de comunicación terrestre.

**ARTICULO SEGUNDO: HABILITAR** a los inspectores de Protección de Alimentos, Saneamiento Ambiental y Salud Pública de la Región de Salud de Coclé, para que realicen las acciones de inspección, fiscalización y vigilancia sanitaria de la actividad de la empresa MINERA PANAMÁ, en estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente y en atención a las actividades operativas de salud en beneficio de la población y el ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que la Región de Salud de Coclé podrá sancionar al establecimientos de interés sanitario MINERA PANAMÁ por las infracciones y aplicar las sanciones respectivas contempladas en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 del 27 de febrero de 1969, Resolución 1143 de 9 de diciembre de 2011 y demás normas concordantes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MIGUEL A. MAYO DE BELLO**  
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretaría General  
Ministerio de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN No. DS-134-17-OIRH-2017  
(de 29 de mayo de 2017)**

"Por la cual se modifica la nomenclatura de la Unidad de Ética Pública y la Unidad de Mediación Comunitaria, contenidas en el numeral 6 (Nivel Operativo) del artículo Segundo de la Resolución No.DS-08-13 de 18 de abril de 2013, por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración, se adopta su organigrama y su Manual de Organización y Funciones."

El Procurador de la Administración  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.DS-04-09 de 14 de abril de 2009, la Dirección de Investigación y Fortalecimiento de la Administración Pública (DIFAP), pasó a denominarse "*Dirección de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración*", adscrita al Despacho Superior.

Que mediante Resolución No.DS-08-13 de 18 de abril de 2013, se aprobó la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración, se adopta su organigrama y su Manual de Organización y Funciones.

Que en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No.DS-08-13 de 18 de abril de 2013, por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración, se adopta su organigrama y su Manual de Organización y Funciones, estableció **ORDENAR** las unidades administrativas de la institución dentro de los niveles establecidos en el artículo primero de la presente Resolución.

Que el numeral 6 del artículo **SEGUNDO** de la Resolución No.DS-08-13 de 18 de abril de 2013, citada en el párrafo anterior, estableció el **NIVEL OPERATIVO**, en el cual se incluyeron entre otras, la Dirección de Investigación y Capacitación; Unidad de Ética Pública; Unidad de Mediación Comunitaria y las Oficinas Regionales.

Que por la importancia y necesidad comprobada se requiere introducir cambios significativos en cuanto a la estructura orgánica y las funciones de ciertas Unidades Temáticas en la Dirección de Investigación y Capacitación, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley No.38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está facultada para diseñar su estructura organizativa, de acuerdo a las tendencias modernas de calidad de la administración pública:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la nomenclatura de la Unidad de Ética Pública y la Unidad de Mediación Comunitaria, contenidas en la Resolución No.DS-08-13 de 18 de abril de 2013, las cuales se denominarán de la siguiente manera: "**DEPARTAMENTO DE ÉTICA Y GESTIÓN PÚBLICA** y **DEPARTAMENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA**", adscritos de manera directa a la Dirección de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración.

A. El Departamento de Ética y Gestión Pública tendrá las siguientes funciones:

1. Fortalecer a través de los procesos de capacitación, investigación y extensión en los servidores públicos una cultura de gestión para resultados a través de un gobierno abierto que propicie las buenas prácticas en una administración pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.
2. Promover en las instituciones del Estado y en los Municipios, la formación y consolidación de equipos de trabajo que contribuyan a la participación de la ética.
3. Verificar, a través de los representantes o enlaces que conforman la Red, el cumplimiento de sus objetivos en las instituciones públicas.

4. Promover la capacitación de los servidores públicos, a través de la planificación y ejecución de programas de formación continua en ética.
5. Participar en conferencias, congresos, foros y seminarios a nivel nacional e internacional, en temas concernientes a los valores.
6. Ser ente impulsador de la modernización de la gestión pública nacional a través de investigación, capacitación y orientación a servidores públicos del gobierno central, entidades autónomas, semi-autónomas y municipales.
7. Valorar el contexto nacional con sus particularidades en el marco de las políticas públicas del Estado, descentralización, transparencia y modernización.
8. Vincular en el trabajo de capacitación las propuestas que beneficien a la colectividad con principios de calidad, eficiencia, eficacia, ética y transparencia.
9. Elaborar el plan de capacitación en el área considerando los objetivos del Milenio, las propuestas Iberoamericanas - CLAD y la Agenda de Política Pública.
10. Monitorear y evaluar el avance de la población participante en diversos eventos con la convocatoria a través de las máximas autoridades de las instituciones.
11. Coordinar con las otras áreas temáticas el contenido para complementar el plan de acción previsto para el desarrollo del programa.
12. Darle seguimiento en las actividades de autogestión a las acciones administrativas que de ella se deriven.
13. Cualquier otra que le asigne el Despacho Superior, o la Dirección de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

B. El Departamento de Mediación Comunitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, planificar, desarrollar y evaluar estrategias para el fortalecimiento de la Mediación Comunitaria a nivel nacional e internacional.
2. Fomentar la Red Nacional de Mediación Comunitaria.
3. Velar por el buen funcionamiento de los Centros de Mediación Comunitaria adscritos a la Procuraduría de la Administración, a fin de que los mismos presten un servicio de calidad. En el interior del país, las actividades serán en coordinación con las Secretarías Provinciales.
4. Diseñar, implementar e impulsar planes de formación, difusión y promoción en materia de mediación comunitaria.
5. Participar como facilitador en los distintos programas de capacitación que desarrolle la institución.
6. Elaborar los diagnósticos sociales de las áreas geográficas donde se encuentran o se proyectan establecer Centros de Mediación Comunitaria.
7. Investigar sobre la teoría de los Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC) con la finalidad de estar actualizado en sus nuevas tendencias que propicien la paz social y el acceso a la justicia.
8. Atender las consultas sobre la mediación comunitaria realizadas por estudiantes, servidores públicos, abogados y demás particulares que requieran información sobre el tema.
9. Coadyuvar con la Oficina Institucional de Recursos Humanos y las Secretarías Provinciales, en el ejercicio de supervisar el Recurso Humano de los Centros de Mediación.
10. Cualquier otra que le asigne el Despacho Superior, o la Dirección de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

**SEGUNDO:** La presente Resolución modifica el numeral 6 (**NIVEL OPERATIVO**) del artículo **SEGUNDO** de la Resolución No.DS-08-13 de 18 de abril de 2013, por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración, se adopta su organigrama y su Manual de Organización y Funciones.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17, numeral 4 y artículo 25 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2,000.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO GONZALEZ MONTEMNEGRO**  
 Procurador de la Administración

  
**MÓNICA I. CASTILLO ARJONA**  
 Secretaria General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PLENO**

**ACUERDO N° 3-B  
(De 3 de enero de 2017)**



**POR EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES TEMPORALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado **José Ayú-Prado Canals**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de tribunales temporales de descongestión judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y las disposiciones que, para tales fines, prevén el Acuerdo N.º 1,300 de 2009, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y que reglamenta el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 62 de 2009, modifica el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial y dicta otras disposiciones que facultan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para crear Tribunales de Descongestión Judicial cuando se justifique por las necesidades del servicio.

Que amparado en dicha facultad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, contempló en años anteriores, la creación de tribunales de descongestión judicial, para coadyuvar con la descarga de las dependencias judiciales en el ámbito nacional y, en consecuencia, brindarles a los usuarios del sistema de administración de justicia un servicio expedito y oportuno.

Que en virtud de los resultados obtenidos por el Programa de descongestión Judicial, y atendiendo a los nuevos análisis estadísticos, se hace necesario continuar con esta gestión institucional, creando tribunales de descongestión judicial por el término de ejercicio, para ejercer funciones de descongestión judicial desde el 03 de enero hasta 31 de diciembre del año 2017.

Que las cifras estadísticas proporcionadas por la Dirección de Estadística Judicial demuestran que para el mes de diciembre del año 2016 contábamos con un volumen de trabajo de 246,922 casos con una tasa de resolución por el orden del 56 %, es decir, que se resuelven 56 por cada 100 casos pendientes de resolución, tendencia que debemos mantener y mejorar en lo posible, ante la creciente demanda del servicio y los niveles de litigiosidad que crecen sostenidamente en comparación con la capacidad de oferta jurisdiccional debido a la dinámica poblacional, económica y social registrada en nuestro país.

El 55% de la carga laboral se concentra en los juzgados a nivel circuital y 37% en los juzgados municipales, principales beneficiarios del programa de descongestión judicial.

Que lo indicado en líneas superiores amerita la intervención del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a fin de aplicar un plan de descongestión judicial, para atender los altos niveles de carga laboral que enfrenta la jurisdicción penal, civil, agraria, de familia, Niñez y Adolescencia y así evitar el residuo de causas no resueltas o trámites no evacuados en los términos que señala la Ley o dentro de plazos razonable.

Tomando en cuenta que la administración de justicia es una función esencial del estado de derecho, ejercida por el Órgano Judicial en sus diferentes jurisdicciones y teniendo como base constitucional el derecho del libre acceso a la justicia, se hace necesario proseguir con los mecanismos que permitan garantizar la celeridad, eficacia, efectividad y transparencia en el trámite de los conflictos que se demandan de los juzgados programados a intervenir durante el año 2017; procurando mantener los resultados obtenidos en las intervenciones anteriores creando controles para disminuir el volumen de casos, el manejo y la adopción de buenas prácticas judiciales ante la inminente liquidación de los casos que quedaron en el Sistema Inquisitivo, toda vez que ya el Sistema Penal Acusatorio fue implementado en toda la República de Panamá.

Los criterios utilizados para decidir cuáles son los tribunales que debemos intervenir están basados en las estadísticas de incremento de casos ingresados y pendientes, naturaleza y jurisdicción, mixtura de los procesos, ubicación geográfica que guarda relación con la concentración de las personas y los movimientos económicos, dotación de recursos humanos y los movimientos administrativos.

Que en virtud de lo antes expuesto y con el claro objetivo de impulsar acciones concretas que coadyuven con la descarga de los tribunales del país y se le brinde a la ciudadanía, en general, una justicia expedita y oportuna; la propuesta recibió el voto unánime de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia,

**ACUERDAN:**

Artículo 1. Crear los siguientes Tribunales Temporales de Descongestión Judicial:

<b>Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial</b>	<b>Instancia y Jurisdicción</b>	<b>Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)</b>	<b>Término de Ejercicio</b>	<b>Funciones</b>
Un (1)	Tribunal Superior Penal	Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial	Doce (12) meses	Descongestión
Siete (7)	Círculo Penal	Juzgado Primero de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Segundo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Tercero de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Cuarto de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Quinto de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Sexto de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Séptimo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Octavo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Noveno de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Décimo de Círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal  Juzgado Undécimo de círculo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		<p>Juzgado Décimo Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimotercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimocuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimoquinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimosexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Primero de Circuito del Segundo Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito del Segundo Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito del Segundo Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Primero de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en La Chorrera</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en La Chorrera</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Penal, con sede en La Chorrera</p>		

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		<p>Juzgado Liquidador de Causas Penales (1º, 2º, 3º y 4º), provincia de Chiriquí</p> <p>Juzgado Primero de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Mixto de Circuito de Darién (procesos penales)</p> <p>Juzgado Liquidador de Causas Penales, provincia de Bocas del Toro</p>		
Siete (7)	Círculo Civil	<p>Juzgado Primero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Quinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Séptimo de Circuito del</p>	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		<p>Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Décimo Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Decimotercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Decimocuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Decimoquinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Decimosexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito, Ramo Civil</p> <p>Juzgado Primero de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Civil, con sede en La Chorrera</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito del Tercer Circuito Judicial, Ramo Civil, con sede en La Chorrera</p> <p>Juzgado Primero de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí</p> <p>Juzgado Segundo de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí</p> <p>Juzgado Tercero de Circuito Civil</p>		

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		del Circuito Judicial de Chiriquí Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí Juzgado Quinto de Circuito Civil del Circuito Judicial de Chiriquí Juzgado Agrario de Chiriquí Juzgado Primero de Circuito Civil de la Provincia de Colón Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Colón Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, Ramo Civil Juzgado Primero de Circuito de Herrera, Ramo Civil Juzgado Agrario de Herrera Juzgado Primero de Circuito de Veraguas, Ramo Civil Juzgado Mixto de Circuito de Darién (Procesos Civiles)		
Un (1)	Seccional de Familia	Juzgado Primero Seccional de Familia de la Provincia de Panamá Juzgado Segundo Seccional de Familia de la Provincia de Panamá Juzgado Tercero Seccional de Familia de la Provincia de Panamá Juzgado Cuarto Seccional de Familia de la Provincia de Panamá Juzgado Primero Seccional de Familia, con sede en La Chorrera Juzgado Primero Seccional de Familia de Chiriquí	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

<b>Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial</b>	<b>Instancia y Jurisdicción</b>	<b>Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)</b>	<b>Término de Ejercicio</b>	<b>Funciones</b>
		<p>Juzgado Segundo Seccional de Familia de Chiriquí</p> <p>Juzgado Seccional de Familia de Colón</p> <p>*Juzgado Mixto de Circuito de Darién (Procesos de Familia)</p>		
cuatro (4)	Municipal Penal	<p>Juzgado Primero Municipal de David, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Primero Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Segundo Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Tercero Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Cuarto Municipal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal, con sede en San Miguelito</p> <p>Juzgado Primero Municipal de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal</p> <p>Juzgado Primero Municipal Mixto de Arraiján, (Procesos Penales)</p> <p>Juzgado Segundo Municipal Mixto de Arraiján, (Procesos Penales)</p>	<p>Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo</p>	Descongestión

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Dos (2)	Municipal Familia	Juzgado Primero Municipal de Familia de Panamá Juzgado Segundo Municipal de Familia de Panamá Juzgado Tercero Municipal de Familia de Panamá Juzgado Cuarto Municipal de Familia de Panamá Juzgado Quinto Municipal de Familia de Panamá Juzgado Primero Municipal Mixto, con sede en La Chorrera (Procesos de Familia) Juzgado Segundo Municipal Mixto, con sede en La Chorrera (Procesos de Familia) Juzgado Primero Municipal Mixto de Arraiján (Proceso de Familia) Juzgado Segundo Municipal Mixto de Arraiján (Procesos de Familia) Juzgado Primero Municipal de Familia de Chitré Juzgado Primero Municipal de Familia de David Juzgado Segundo Municipal de Familia de David Juzgado Municipal Mixto de Bugaba (Procesos de Familia) Juzgado Primero Municipal de familia de la Provincia de Colón Juzgado Segundo Municipal de Familia de la Provincia de Colón Juzgado Municipal Mixto de Los Santos (Procesos de Familia)	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Dos (2)	Niñez y Adolescencia	Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia de Panamá Juzgado Segundo de Niñez y Adolescencia de Panamá Juzgado de Niñez y Adolescencia de San Miguelito Juzgado de Niñez y Adolescencia	Doce (12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	

Cantidad de Tribunales Temporales de Descongestión Judicial	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
		de La Chorrera Juzgado de Niñez y Adolescencia de Chiriquí Juzgado de Niñez y Adolescencia de Coclé Juzgado de Niñez y Adolescencia de Colón Juzgado de Niñez y Adolescencia de Herrera Juzgado de Niñez y Adolescencia de Los Santos Juzgado de Niñez y Adolescencia de Veraguas		

Artículo 2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 1,300 de 2009 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial, se prorroga, por el término de doce (12) meses, cuyos/as encargados seguirán atendiendo las funciones naturales de su cargo y no devengarán sueldo adicional alguno.

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Taboga	Círculo Penal/ Municipal Penal	Juzgados de Circuito del Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal	Doce(12) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Balboa		Juzgados de Circuito Penal de la Provincia de Chiriquí		
Juzgado Municipal Comarcal-Emberá Wounan		Juzgados de Circuito Penal de la Provincia de Colón		
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Pinogana		Juzgado Mixto de Circuito de la Provincia de Darién (casos penales)		
Juzgado Municipal		Juzgado Liquidador de Herrera		
		Juzgado Primero de Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Penal		

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Mixto del Distrito de Chimán		Juzgado Municipal Penal del Primero, Segundo y Tercer Circuito Judicial de Panamá  Juzgados Municipales Mixto de la Provincia de Chiriquí, Ramo Penal  Juzgados Municipales Mixto de la Provincia de Herrera, Ramo Penal  Juzgados Municipales Mixto de la Provincia de Los Santos  Juzgados Municipales Mixtos de la Provincia Veraguas  Juzgados Municipales de la Provincia de Coclé.		
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chagres  Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Donoso  Juzgado Municipal Mixto del Distrito Portobelo  Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Santa Isabel	Circuital Penal/ Municipal Penal/Circuito Civil	Juzgados de Circuito Penal de la provincia de Colón; Juzgados Municipales del Distrito de Colón, Ramo Penal, Juzgados de Circuito Civil de la provincia de Colón	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Olá	Circuito Penal/ Municipal Mixto/ Circuito Civil	Juzgado Liquidador de la Provincia de Coclé; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Antón; Juzgado de Circuito Civil de Coclé	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de La Pintada; Juzgado Municipal Mixtos de Natá	Circuito Penal/ Municipal Mixto	Juzgado Liquidador de la Provincia de Coclé; Juzgado Municipal Mixto de Penonomé; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Antón.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Capira; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de San Carlos; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chame	Circuito Civil/ Circuito Penal/ Municipal Mixto	Juzgado de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá; Juzgados de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá; Juzgados Municipales Mixtos del Distrito de Arraiján.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Bocas del Toro.	Circuito Civil	Juzgado de Circuito Civil de Bocas del Toro.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Juzgado Municipal Mixto de Chiriquí Grande	Circuito Penal/ Municipal Mixto	Juzgado de Circuito Penal de la Provincia de Bocas del Toro; Juzgado Municipal Mixto de la Provincia de Bocas del Toro.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Kankintú				
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Boquete; Remedios, Tolé, Gualaca, Renacimiento, Boquerón, Chiriquí Grande, San Lorenzo, Alanje, Besikó, Muná, Kankintú; Juzgado Mixto Municipal Primero de Barú y Segundo de Barú	Circuito Penal/Circuito Civil	Juzgados de Circuito Penal de la Provincia de Chiriquí; Juzgados de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí y Juzgado Agrario	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Kankintú Juzgado Municipal Mixto de San Lorenzo Juzgado Municipal Mixto de Boquete	Municipal Mixto/Municipal Penal	Juzgado Municipal Penal del Distrito de David; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Bugaba.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Civil del Distrito de David	Circuito Civil	Juzgados de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Ocú	Circuito Civil/Circuito Penal	Juzgado de Circuito Civil de Herrera y Agrario; Juzgado Liquidador de la Provincia de Herrera	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Las Minas; Juzgado Municipal Mixto de Santa María; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Pesé; Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Parita	Circuito Penal/ Circuito Civil/ Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto de Chitré y Juzgado Liquidador de la provincia de Herrera.  Juzgado de Circuito Civil de la Provincia de Herrera.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Pocri; Juzgado Municipal Mixto de Guararé, Tonosí	Circuito Penal/ Circuito Civil	Juzgado de Circuito Civil de Los Santos.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Macaracas	Circuito Civil/Municipal Mixto	Juzgado Municipal Mixto de Las Tablas; Juzgado Municipal Mixto de Los Santos; Juzgado de Circuito Civil de Los Santos	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgados Municipales Mixtos de Atalaya, Calobre, Cañazas, La Mesa, Río de Jesús, San Francisco, Soná, Santa Fe, Montijo y Las Palmas	Circuito Penal/Municipal Penal/Municipal Civil	Juzgado Liquidador de la provincia de Veraguas. Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, Ramo Penal. Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, Ramo Civil. Juzgado Tercero de Circuito Civil (agrario)	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal	Niñez y	Juzgado de Niñez y Adolescencia	Seis (6) meses	Descongestión

Tribunal	Instancia y Jurisdicción	Ámbito de Competencia (Tribunales a los que se les prestará el servicio de descongestión)	Término de Ejercicio	Funciones
Mixto del Distrito de Pedasi	Adolescencia	de la Provincia de Los Santos	distribuidos conforme al plan de trabajo	
Juzgado Municipal de Chimán;	Niñez y Adolescencia	Juzgados de Niñez y Adolescencia del Primer y Segundo Circuito Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal de Chimán;	Niñez y Adolescencia	Juzgados de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Penal de Adolescentes del Segundo Circuito Judicial de Panamá	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Capira	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia del Tercer Circuito Judicial de Panamá	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Mariato	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Veraguas	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de La Pintada	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Coclé.	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Barú 1	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Chiriquí	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión
Juzgado Municipal Mixto de Guna Yala	Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Colón	Seis (6) meses distribuidos conforme al plan de trabajo	Descongestión

Artículo 3. El funcionamiento de estos Tribunales se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo N.º 1,300 de 2009 de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y que reglamentan el funcionamiento de los Tribunales de Descongestión Judicial.

Artículo 4. Estos Tribunales aplicarán el Plan de Trabajo previamente elaborado por la Oficina de Descongestión Judicial.

Artículo 5. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Magistrado José E. Ayú Prado Canals  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

*Cecilio Cedalise Riquelme*  
Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

*Harry A. Diaz*  
Magistrado Harry A. Diaz

*Jerónimo E. Mejía E.*  
Magistrado Jerónimo E. Mejía E.

*Oydén Ortega Durán*  
Magistrado Oydén Ortega Durán

*Hernan A. De León B.*  
Magistrado Hernan A. De León B.

*Luis Ramón Fábrega S*  
Magistrado Luis Ramón Fábrega S

*Abel Augusto Zamorano*  
Magistrado Abel Augusto Zamorano

*Angela Russo de Cedeño*  
Magistrada Angela Russo de Cedeño

*Y. Yuen*  
Licenciada Yanixsa Y. Yuen  
Secretaria General de la  
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES UNA COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 31 de Mayo de 2017  
*por Ana Guillén G.*  
 SECRETARÍA GENERAL DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
**ANA TERESA GUILLÉN G.**  
 OFICIAL MAYOR IV  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## República de Panamá Superintendencia de Bancos

### RESOLUCIÓN SBP-0005-2017 (de 11 de enero de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO  
En uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que, **BANCO UNIVERSAL, S. A.** era una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil a Folio 290546 (S), titular de una Licencia Bancaria General, otorgada en su momento mediante Resolución No.24-94 de 31 de agosto de 1994, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución SBP-0166-2016-2016 de 31 de agosto de 2016, la Superintendencia autorizó la fusión por absorción entre **CANAL BANK S. A.** y **BANCO UNIVERSAL, S. A.**, donde **CANAL BANK S. A.** como sociedad sobreviviente, absorbió a **BANCO UNIVERSAL, S. A.** y subsidiarias;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, los interesados notificaron a esta Superintendencia la culminación del proceso de fusión entre **CANAL BANK S. A.** y **BANCO UNIVERSAL, S. A.**;

Que, esta Superintendencia ha verificado la finalización del proceso de fusión entre **CANAL BANK S. A.** y **BANCO UNIVERSAL, S. A.**, conforme el Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, y por lo tanto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994, por medio de la cual se otorgó originalmente a **BANCO UNIVERSAL, S. A.** Licencia Bancaria General, y cancélese dicha Licencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Registro Público anotar en la ficha que corresponda la marginal de cancelación de Licencia Bancaria General, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley Bancaria.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley Bancaria y Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,



Gustavo A. Villa

/cj

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Ana Lilia Vaca

Secretaria de Despacho

Panamá, 27 de abril 2017



## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **KHRISTIE DEL CARMEN SURGEON SERRANO**, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-752-728, con domicilio en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, urbanización principal, calle s/n, notifico al público en general el traspaso de todos mis derechos de mi aviso de operaciones No. 4-752-728-2017 DV-1, del establecimiento comercial denominado **ACKEE RESTAURANT**, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, urbanización Bocas del Toro, avenida principal, calle 2, casa 2374-1a, que autoriza a las actividades de ventas al por menor de comidas preparadas, refrescos, sodas, licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, a la señora **INGRID VANESSA NIETO RAMÍREZ**, con cédula de identidad personal No. PE-11-450. L. 202-101243423. Tercera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, yo, **AVITELIO JEOVANNI GUTIÉRREZ CANO**, con cédula No. 7-106-888-2011302156, de mi establecimiento comercial denominado **BAR PLEASURE**, ubicado en el corregimiento de Barrio Balboa, Ave. Libertador, arriba de la Panadería Lupita, distrito de La Chorrera, hago constar que le traspaso dicho local comercial al Sr. **HOU YAN CHOK**, con cédula E-8-52739. Avitelio Jeovanni Gutiérrez Cano. L. 202-101262700. Tercera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que yo, **DANIEL DORINDO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-328-517, TRASPASO el establecimiento comercial denominado **“BAR PARRILLADA DISCOTECA Y BILLAR LOS DOS AMIGOS”**, con aviso de operación No. 8-328-517-2010-242614, ubicado en Las Guabas, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, a favor del señor **IRVING YORLINDE RODRÍGUEZ RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 6-707-2409. Ocú, 2 de mayo de 2017. Propietario. Daniel Dorindo De la Cruz. Céd.: 8-328-517. Adquiriente. Irving Yorlinde Rodríguez Ramos. Céd.: 6-707-2409. L. 202-101224779. Tercera Publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la escritura pública No. 4302 de 20 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, registrada el 20 de diciembre de 2016, ha sido disuelta la sociedad **XELOGY**

**INTERNATIONAL GROUP S.A.**, R.U.C. 2456393-1-812941 D.V. 62. L. 202-101255192. Única publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general, que el negocio denominado **CANTINA LA COQUEÑITA**, amparado bajo el aviso de operaciones 2-94-1640-2011-323664, propiedad de **DIMAS QUIJADA**, con cédula 2-94-1640, ubicado en calle principal hacia la playa, urbanización El Coco, corregimiento Barrios Unidos, distrito de aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **RAÚL LÓPEZ LÓPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 9-143-338. L. 952343. Primera publicación.

## EDICTOS

### REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO # 27-14

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el Señor **ALCIBIADES DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-79-1995, ha solicitado a este Despacho la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, ubicado en Calle Antón, Corregimiento Aguadulce, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada Gloria Aguilar de Martínez y Escuela Ana Polo Tapia

Sur: Vereda y finca 2679, Tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Alexander Martínez

Este: Calle Antón

Oeste: Finca 12426, Rollo 238, propiedad de Urbanizadora La Esperanza.

**Descripción del lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S14°04'W, limita con Calle Antón y mide 33.13 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S78°48'W, limita con vereda de 5.00 mts de ancho y mide 47.81 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S58°31'W, limita con finca 2679, Tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Alexander Martínez y mide 26.67 mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N25°37'W, limita con Finca 12426, Rollo 238, propiedad de Urbanizadora La Esperanza y mide 18.95 mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N65°59'E, limita con finca 2679, Tomo 322, folio 156, ocupada por Escuela Ana Polo Tapia y Gloria Aguilar de Martínez y mide 94.03 mts.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Aguadulce, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

(fdo.)  
Omar A. Cornejo Rodríguez  
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)  
Lic. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 25 de junio de 2014.

*Yatcenia D. de Tejera*  
Lic. Yatcenia Domingo de Tejera  
Secretaria General

GACETA OFICIAL  
Liquidación: 952399



## EDICTO No.20

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) MAXIMO VARGAS JAEN, varón, panameño, mayor de edad, residente  
en la Barriada Guadalupe, Casa N°8109, Celular N° 6483-8656, portador de la cedula de  
identidad personal No. 7-71-2036.....

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona \_\_\_\_\_

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto  
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE  
ISABEL lugar conocido POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE  
LLEVARA UNA CONTRUCCION distingue con el numero ..... y cuyo linderos y  
medidas son los siguiente:

NORTE <u>CALLE ISABEL,</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297,	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 19.60 MTS
OESTE: <u>CALLE LOS CASTILLOS,</u>	CON: 19.60 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: <u>QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS</u>	
CUADRADOS (588.00 MTS.2)	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de abril de dos mil diecisiete.-

ALCALDE

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, tres (03) de  
abril de dos mil diecisiete.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidacion 202-101278579

EDICTO No. 93

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR HEMENEGILDA RIVERA DE WON, mujer, panameña, mayor de edad, Ama de Casa, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-76-579, residente en Calle Bolívar, Calle Arturo del Valle, Casa No. 2629, Teléfono No. 345-5709, .....

En su propio nombre y en representación de su propia persona .....

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE H ESTE O (CALLE ARTURO DEL VALLE) lugar conocido BARRIO COLON, Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE	<u>CALLE H ESTE O (CALLE ARTURO DEL VALLE)</u>	CON: 6.75 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, FOLIO 104 TOMO 194,		
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA,</u>	CON: 6.75 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, FOLIO 104 TOMO 194,		
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 15.30 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, FOLIO 104 TOMO 194,		
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA,</u>	CON: 15.30 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CIENTO TRES METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (103.28 MTS.2) .....

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de abril de dos mil diecisiete.-

ALCALDE:

(FDO:) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO:) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de abril  
de dos mil diecisiete

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 202101169245

## EDICTO No 153

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

EL SEÑOR (a) BETZI JIMENA RODRIGUEZ MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad,

Soltera, residente en la Barriada El Tecal, Vista alegre, Casa No. M-518, Celular No. 6678-2183,

portadora de la cédula de identidad personal No. 5-18-1532 -.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ESTHER, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde EXISTE UNA COSTRUCION distingue con el número \_\_\_\_\_ y cuyo lindero y medidas son los siguiente:

NORTE CALLE ESTHER CON: 30.00 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO

SUR: DE LA CHORRERA, OCUP. POR: BRICEIDA CARVAJAL CON: 30.00 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO

ESTE DE LA CHORRERA, OCUP. POR: JUAN APARICIO, CON: 19.60 MTS

OESTE. CALLE EL CAMINO CON: 19.60 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (588.00) MTS.2.....

con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de abril de dos mil diecisiete.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, tres (03) de

abril de dos mil diecisiete.-



GACETA OFICIAL

Liquidación 202101278941

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**ANATI**  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 125 - ANATI-2017**

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **CRISTINO REYES NUÑEZ Y OTRO** Vecino (a) de EL CARAÑO Corregimiento: CAIMITO del Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula de identidad personal N° 8-303-107 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-159-2008 del 26 de MARZO De 2008 según plano aprobado N° 803-02-25422 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 7 HAS + 2956.28 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL CARAÑO Corregimiento CAIMITO Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EUSEBIA REYES DE LEON, QUEBRADA EL CARAÑO,

SUR: CALLE DE TOSCA DE 15.00 MTS. A CAIMITO, A OTRAS FINCAS, SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANTONIO REYES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GABRIEL ENRIQUE REYES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de CAIMITO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de MAYO de 2017.

Firma:   
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR  
Jefa Sustanciadora  
ANATI- Panamá Oeste

Firma:   
MAGISTER ABDEL A. RIVERA  
Director Provincial  
ANATI – Panamá Oeste



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-101276998



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 047-2017**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION  
REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS**

**HACE SABER:**

Que la señora SANTA EVARISTA RIOS RIOS Y OTRO, residente en BDA. LA FELICIDAD, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-714-334, ha solicitado ante la ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), mediante solicitud N° 9-020 de 30 de ENERO de 2015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de 0HAS + 1,184.60 M<sup>2</sup>; ubicado en BDA. LA FELICIDAD, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de VERAGUAS, comprendida según plano N° 903-01-15353, aprobado el 13 de ENERO de 2017 Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CELESTINA GUERRA, RESTO DE LA FINCA 16304, ROLLO N° 12244, DOC N° 4 PROPIEDAD DE: CESAR ALFREDO BREA CLAVEL OCUPADO POR: TEODORO SANJUR BORDONES.**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELSA MENDEZ.**

**ESTE: RESTO DE LA FINCA 16304, ROLLO N° 12244, DOC N° 4 PROPIEDAD DE: CESAR ALFREDO BREA CLAVEL OCUPADO POR: TEODORO SANJUR BORDONES, RESTO DE LA FINCA 16304, ROLLO N° 12244, DOC N° 4 PROPIEDAD DE: CESAR ALFREDO BREA CLAVEL OCUPADO POR: APOLINAR RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE RODADURA DE TIERRA EXISTENTE DE 4.00 M DE ANCHO A VIA PRINCIPAL S/N., RESTO DE LA FINCA 16304, ROLLO N° 12244, DOC N° 4 PROPIEDAD DE: CESAR ALFREDO BREA CLAVEL OCUPADO POR: DIOMEDES SANJUR SANCHEZ.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELSA MENDEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los DIECIOCHO (18) días del mes de MAYO de 2017.

*Luis Carlos Castillo*  
LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI-VERAGUAS

*Eva De Leon*  
EVA DE LEON CASTILLO  
SECRETARIA

